

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE FEBRERO DE 1964

} Nº 15.052

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 3 y 4 de 24 de enero de 1964, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 28 de 24 de enero de 1964, por el cual se lamenta una desaparición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 30 de 17 de enero de 1964, por el cual se nombra una comisión.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica. — Resolución número 3.— Panamá, 24 de enero de 1964.

El Licenciado Diógenes Dueñas Rovira, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-2-1026, debidamente autorizado por el señor Julio S. García Morán, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-8-7582 y Presidente de la entidad denominada "Sociedad Cívica Cultural de Altos de Bethania", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Posesión.
- 2) Copia del Acta de aprobación de Estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son procurar el acercamiento entre todos los moradores de la comunidad, fomentar sanas diversiones, luchar por el mejoramiento cultural y material de los moradores del lugar.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Cívica Cultural de Altos de Bethania", fundada en la ciudad de Panamá

el día 1º de marzo de 1963, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica. — Resolución número 4.— Panamá, 24 de enero de 1964.

El Licenciado Rodrigo Molina A., abogado, con cédula de identidad personal Nº 8-35-586, debidamente autorizado por el señor Eduardo Batista, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 7-44-623 y Presidente de la sociedad denominada "Unión Cívica Lajaminéna", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de fundación.
- 2) Copia del Acta de la reunión durante la cual se nombró la Junta Directiva.
- 3) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos.
- 4) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento cultural y material del pueblo de Lajamina y elevar las condiciones espirituales de sus socios.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Unión Cívica Lajaminéna", funda-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Rellevo de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

da en la ciudad de Panamá el día 25 de enero de 1963, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas**LAMENTASE UNA DESAPARICION****RESUELTO NUMERO 28**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 28.—Panamá, 24 de enero de 1964:

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy, en los precisos momentos en que desempeñaba sus funciones oficiales, falleció trágicamente en la ciudad de Aguadulce, el Sr. Gustavo A. Guillén S., Ingeniero de 1ª Categoría al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Que el extinto era un profesional destacado en el campo de la Ingeniería y durante su permanencia al frente del cargo que desempeñaba en dicho Departamento dejó huellas imborrables de seriedad, consagración y eficiencia.

Que es deber del Ministerio de Obras Públicas reconocer el mérito de sus buenos servidores y exaltar sus virtudes, sobre todo como en el caso presente, cuando el Departamento de CAM en

particular y el Ramo de Ingeniería en general, han perdido un excelente profesional,

RESUELVE:

1º Lamentar profundamente la sensible y prematura desaparición del Ingeniero Gustavo A. Guillén S.

2º Recomendar como ejemplo digno de imitarse sus virtudes cívicas y méritos profesionales.

3º Enviar copia autenticada de este Resuelto a los familiares del extinto, con nota de estilo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

El Viceministro de Obras Públicas,

Dominador B. Buzán.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
NOMBRASE UNA COMISION**RESUELTO NUMERO 30**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 30.—Panamá, 17 de enero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el convenio entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, como Organismo del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, como Organismo del Gobierno de Panamá, se firmó el Acuerdo General para Asistencia Económica, Técnica y Actividades Afines, el 11 de diciembre de 1961, que incluyó la construcción de un edificio terminal para mercado de pescado, suministro de equipo de refrigeración, de procesamiento y dos generadores de energía eléctrica;

Que el 14 de diciembre de 1963 la Agencia para el Desarrollo Internacional, hizo la entrega formal del edificio y de las facilidades antes mencionadas y recibidas por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a nombre del Gobierno Nacional;

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, es responsable del financiamiento, mantenimiento y funcionamiento de las organizaciones que respaldan este proyecto;

Que el Ministerio tiene la obligación de continuar ofreciendo ayuda técnica a las Cooperativas de Mercado de Pescado a través de sus Departamentos especializados de Cooperativas y de Pesca;

Que la Asociación Nacional de Desarrollo Económico ha tenido una participación muy activa y directa en le desarrollo y realización de este proyecto desde su fase inicial.

RESUELVE:

1. Nombrar una Comisión Asesora para asegurar el buen manejo y funcionamiento de la planta de mercadeo de pescado, comisión que funcionará hasta tanto se considere que las cooperativas estén en condiciones de asumir la entera responsabilidad de la operación y manejo de la planta.

2. La Comisión quedará constituida de la siguiente manera:

- a. El Director del Departamento de Cooperativas;
- b. El Director del Departamento de Pesca;
- c. El Presidente de la Asociación Nacional de Desarrollo Económico.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Esprilla.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 455, Asiento 90.614 del Tomo 408 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "South Atlantic Investment Company, Inc."

Que al Folio 568, Asiento 103.839 del Tomo 475 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3. La nombrada "South Atlantic Investment Company, Inc." queda por medio de esta resolución, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 203 del 22 de enero de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 24 de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 64857

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA. NUMERO 7-V.

Hasta el día 28 de febrero de 1964, a las 5:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo de Cocina", con destino al Hospital Amador Guerrero.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, ya la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en

las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 28 de enero de 1964.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

AVISO

Por el presente, avisamos al público en general y muy especialmente al Comercio de la Localidad, que según consta en la Escritura Pública Nº 5555 de 27 de diciembre de 1963, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, la Sociedad "Horacio Icaza y Cía. Ltda." ha vendido todo el activo y el pasivo del negocio "La Casa del Médico", a la Sociedad "Horacio Icaza y Cía. S. A."

Horacio Icaza,

Céd. 8 AV-20-129.

Por: Horacio Icaza y Cía. Ltda.

L. 64658

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isidro Herrera Ortiz, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá quien en su Vista Nº 22 del 23 de enero del presente año, conceptúa que debe accedarse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Isidro Herrera Ortiz, desde el día quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijo del causante, Isidro Herrera Vásquez, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 66013

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Christopher Brewster se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Christopher Brewster desde el 17 de julio de 1963, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad;

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Wilfredo Herbert Brewster, en su condición de sobrino del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en la sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Fergusson Martínez, Secretario".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES.

El Secretario,

Eduardo Fergusson Martínez.

L. 64,351

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los herederos de Carlos Eleta, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que se presenten al juicio de solicitud de deslinde y amojonamiento de una finca denominada "Villa Oraida", ubicada en el Distrito de Chame y presencien la diligencia de inspección ocular respectiva que se llevará a cabo el día veintisiete (27) de febrero del presente año.

El presente juicio ha sido promovido por el señor Olimpo Juvenal Ortega contra el señor Víctor Visuete y con audiencia del Ministerio Público, en representación de la Nación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, y copias del mismo se remiten al señor Juez Municipal de Chame, a fin de que fije una en lugar visible de su despacho y otra en el lugar donde se efectuará la diligencia de inspección ocular pedida por el demandante, de deslinde y amojonamiento.

Panamá, 27 de enero de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 64,698

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Nicolás Rodríguez Cedeño, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, octubre veintiocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

..... y por lo tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal.

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado, la sucesión intestada del finado José Nicolás Rodríguez Ce-

deño, desde el día 20 de julio de 1963, fecha en que ocurrió su defunción en Monagrillo, jurisdicción de este Distrito de Chitré.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores: Matías Rodríguez Corro, Rafaela Rodríguez Corro, Luz María Rodríguez Corro, Jilma Elena Rodríguez Corro, Leovigilda Rodríguez Corro, Dalida Rodríguez Corro y Miguel Antonio Rodríguez Corro, en su condición de hijos del causante; y se les da la tenencia y administración de los bienes dejados por el causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él.

Téngase como parte interesada en esta sucesión al representante del Fisco, hoy Administración Provincial de Rentas Internas, para los efectos legales.

Fijense y publíquense los Edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días; hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Iba R. de Julian.

L. 60654

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Nicolás Araúz Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 572—David, trece (13) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) .

Vistos:—

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Nicolás Araúz Martínez, desde el día veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción;

Que son herederos únicos y universales, conforme el testamento, José del Carmen Araúz Álvarez, Enrique Nieto, Imeldo Nieto, Hilario Nieto y Abelardo Nieto;

Que es legatario, en los términos del testamento otorgado, Santos Nieto; y

Que es albacea testamentario, Enrique Nieto y albacea sustituto, José del Carmen Araúz Álvarez.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la firma de abogados Rodríguez Márquez y Trujillo Miranda como apoderada especial de los demandantes en los términos del poder que le han conferido.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez, Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy, catorce (14) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 64495

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas, para que en el término de veinte días (20) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción" en perjuicio de Angelina Rodríguez, y se notifique del auto encausatorio respectivo, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Círculo.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por el delito de Seducción, o sea por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Miguel Rodríguez, panameño, chofer de taxi, de generales desconocidas, como de 28 años de edad, bajo, blanco, de ojos negros.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2136, ordinal 3º y 2142 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez R., Secretario Interino".

Se advierte al encartado Zurita Góndola que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Francisco Zurita Góndola, y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al referido Zurita Góndola todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los reos ausentes Ernesto Solomón Arroyo, hondureño, de veintitres (23) años de edad, soltero, marino a bordo del vapor "Crystal Sea", sin cédula de identidad, de tránsito por esta ciudad, hijo de Pastora de Arroyo y Benjamín Solomón; y Erick Carl Glad, noruego, de veintiséis (26) años de edad, soltero, maquinista del

vapor "Crystal Sea", sin cédula de identidad, de tránsito por esta ciudad, hijo de Per y Ellen Glad; para que dentro del término de veinte (20) días, comparezcan a este Tribunal para que sean notificados de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra como reos culpables del delito de "Posesión de Drogas Heroicas" y de la providencia de emplazamiento, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial y el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, decreta el emplazamiento de los reos ausentes Ernesto Solomón Arroyo y Erick Glad, sindicados por el delito de "Posesión de Drogas Heroicas", para que en un término de veinte (20) días comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito arriba mencionado. Notifíquese, (fdo.) Mario Van Kwartel. (fdo.) Aristides Ayarza S., Srio.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Círculo, Ramo Penal. Colón, siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

A mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Ernesto Solomón Arroyo y a Erick Carl Glad, de generales conocidas, a la pena de seis meses de reclusión, o sea aumentarle cinco meses de reclusión al mes ya impuesto y se ordena de nuevo sus detenciones para que cumplan el saldo de la pena impuesta, y en lo demás se confirma.

Esta orden se hará efectiva en cuanto el expediente llegue al Juzgado de origen. Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Ponente). (fdo.) Prudencio A. Aizpú, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaría.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los procesados Ernesto Solomón Arroyo y de Erick Carl Glad, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura de los reos mencionados.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Rafael Meneses, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 26 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder de fecha catorce del presente mes, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1) Abrir, como en efecto abre, causa criminal, contra Rafael Meneses, de generales desconocidas, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el procesado provea los medios de su defensa, y de no hacerlo lo hará de oficio el Tribunal.

3) Emplazar, por Edicto al reo, vista su ausencia, y envíese copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Derechos: Artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial, y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encausado Rafael Meneses, reo del delito de Hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que anuncien el paradero de Rafael Meneses, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por la cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con la Ley.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Onofre Bueño, Eladio y Lucio, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurran a esta Fiscalía a rendir las indagatorias que de ellos se necesitan en las sumarias que contra ellos se instruyen y en las que aparecen como inculcados del delito de robo.

Se advierte a los emplazados que su renuencia a cumplir con el requisito aludido, será apreciada como grave indicio de responsabilidad y no será motivo, que impida la prosecución de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de diez días y copias de él se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a César Mercado P., de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Peculado, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte el emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta

Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, Cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (1)

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto cita y emplaza, A Natividad Núñez, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la publicación de este Edicto, en el periódico de la localidad o en la "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Tonosí, para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de hurto pecuario, en perjuicio de Pedro Samaniego.

Por lo tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Natividad Núñez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará por el Tribunal de la causa un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por 5 días o veces consecutivas.

El Personero,

SANTIAGO MACK.

El Secretario de la Personería Municipal,

Isidoro Valdes J.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA,

A Casimiro Domínguez, panameño, de veinticinco (25) años de edad, soltero, natural de Las Tablas, agricultor y católico, vecino que fué de este Distrito, portador de la cédula N° 7-86-1429, hijo legítimo de Tomás Domínguez y Filomena Hernández, nacido en Canajagua, el quince (15) de enero de mil novecientos treinta y ocho (1938); no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el periódico o "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Tonosí, para que rinda nueva declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él por el delito de Homicidio Frustrado y se practiquen unos careos entre él y el ofendido, y otros testigos en ampliación decretada por la Fiscalía del Circuito de Los Santos.

Por lo tanto se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Casimiro Domínguez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denunciaran salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente.

sente por el Tribunal juzgador, con quien se seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces o días consecutivos.

El Personero, SANTIAGO MACK.
El Secretario, Isidoro Valdés J.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 15 de fecha 2 de septiembre del año en curso que fue dictada en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por hurto. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia Nº 15, Bocas del Toro, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:
Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hubert Borrel o Kennedy, cuyas generales se desconocen y con paradero desconocido, a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Para notificar esta sentencia al reo, se dispone notificarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos Legales: Artículos 17, 18, 37, 362, a parte del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961, Ley 52 de 1919, artículos 2153 del Código Judicial. Copíese, notifíquese y consúltese. (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito, (fda.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Hubert Borrel o Kennedy que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. (1963).

La Juez Segundo del Circuito, DORA GOFF.
La Secretaria, Librada James.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Mercedes Espinosa González, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de Bajo Frío, con residencia últimamente en Jacú, de esta jurisdicción, hijo de José Espinosa y Celia González, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a

partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 566.—La Concepción, veintuno (21) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Mercedes Espinosa González (a) Lalo, varón, panameño, soltero, de 25 años de edad, agricultor, natural de Bajo Frío, residente actualmente en Jacú, hijo de José Espinosa y Celia González y como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. La vista oral de la causa tendrá lugar el día 12 de marzo a las dos de la tarde y se insta a los procesados para que provean los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir pruebas. Como se observa que los procesados se encuentran en libertad se ordena la detención provisional de ellos.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C., Juez Municipal. (fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria.

Y la resolución que ordena el emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963). Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional no ha localizado al sindicado Mercedes Espinosa González, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificarlo por Edicto Emplazatorio en atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) Lorenzo Miranda C. La Secretaria (fdo.) Luisa S. de Serrano."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a excarcelación bajo fianza excarcelaria y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del acusado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial; se requieren a las autoridades del orden político y judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece (13) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal, LORENZO MIRANDA C.
La Secretaria, Luisa S. de Serrano.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, emplaza a Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Siogui Abajo, distrito de Bugaba, con residencia en Puerto Armuelles, barrio Río Mar, sin cédula de identidad personal, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez; y a Sergio Castillo González, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sitio Lázaro, distrito de Alanje, sin cédula de identidad personal, hijo de Elida González y Pablo Castillo, con residencia en Río Mar, Armuelles, distrito del Bard, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a estar a derecho en el juicio

que se les sigue por hurto pecuario en daño de Federico González Canto y otros.

Se le advierte a los procesados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los referidos encausados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias auténticas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Luis Rovira Miranda, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Emérita Rosas Quiróz, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto Nº 474. David, ocho (8) de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Rovira Miranda o Luis Rovira Pitti, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día treinta (30) de los corrientes, a las 9 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa; el enjuiciado proveerá los medios de su defensa, y el juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Conforme al artículo 2338 del Código Judicial, se ordena emplazar por Edicto al enjuiciado Luis Rovira Miranda o Luis Rovira Pitti, sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, según las constancias de autos.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2061, 2091, 2147 y 2338 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y publíquese: (fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. C. Morrison, Secretario."

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

a Manuel Cortéz, de generales desconocidas, en el sumario que contra él se le ha seguido por el delito de rapto en daño de Mirna Almengor Del Cid Cedeño, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962; a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 800.—Puerto Armuelles, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Personero Segundo, llama a responder en juicio criminal a Manuel Cortéz, de generales desconocidas en este negocio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de rapto consensual. El procesado deberá proveer de los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días. Oportunamente se asignará fecha para la vista oral de la causa y como se desconoce el paradero del encartado, se ordena emplazarlo mediante edicto y conforme al artículo 2338 del Código Judicial, y copia del mismo será remitido a la Gaceta Oficial para su publicación respectiva. Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial; 2º de la Ley 25 de 1962 y 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiase y notifíquese. (fdo.) I. Chang V.—Isaac Chang Vega, Juez Municipal.—(fdo.) G. Araúz Jr. Secretario Interino."

Se advierte al enjuiciado Cortéz que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Manuel Cortéz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si lo supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las nueve de la mañana (9 A.M.) y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario Interino,

Gilberto Araúz Valdés.

(Segunda publicación)